

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 001-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 245 numerales 2), 11) y 20) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre sus atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94, del 28 de abril de 1983, publicado en fecha 18 de mayo del año 1983, en el Diario Oficial “La Gaceta”, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar

el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que dada la emergencia por la crisis humanitaria y sanitaria debido a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde Marzo de 2020 y posteriormente agravada por la situación de emergencia con los fenómenos naturales ETA e IOTA en Noviembre de 2020, la situación económica del país se ha agudizado para todos los sectores, requiriéndose de medidas compensatorias inmediatas para ayudar a la recuperación y reactivación económica y a su vez mitigar el impacto en los consumidores más vulnerables es necesario implementar el mecanismo de subsidio a los precios de los combustibles en el país, como elementos esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 85-2021, publicado en fecha 29 de septiembre del año 2021, en el Diario Oficial “La Gaceta”, se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles. Por lo que, el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado por medio de un Decreto Ejecutivo, debe emitir los criterios de aplicación de este beneficio para la población en general.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 128-2021, publicado en fecha 31 de diciembre

del año 2021, en el Diario Oficial “La Gaceta”; se amplía la vigencia del otorgamiento de Subsidios de Gas Licuado del Petróleo para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, de uso doméstico; así como en caso de ser necesario se otorgue subsidio a los precios de los combustibles, ambos aprobados mediante Decreto Legislativo No.85-2021, Artículos No.2 y No.4, hasta el 27 de Enero del 2022 y se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 85-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha, 29 de septiembre de 2021, faculta al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales de los combustibles han mantenido una tendencia hacia su incremento, por lo cual es necesario mantener mecanismos para no afectar los sectores más vulnerables de la población hondureña, haciéndose imperativo la continuidad de medidas por parte del Estado que mitiguen el impacto negativo en los consumidores

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245, numerales 1), 2), 11), 20) y 45), 252, 255, 321 y 323 y demás aplicables de la

Constitución de la República; 11, 22 numeral 6), 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No. 94-1983, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo de 1983; Decreto Legislativo 85-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de septiembre de 2021; Decretos Ejecutivos: Número PCM-030-2006, PCM-02-2007 y sus reformas; Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y DIESEL), DESDE EL LUNES 10 DE ENERO HASTA EL JUEVES 26 DE ENERO DE 2022, INCLUSIVE.

De acuerdo con lo instruido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 128-2021 **se estabilizan los Precios de los Combustibles Líquidos** (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel), tomando como base el Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en Despacho de Energía (SEN), el lunes 3 de enero del 2022.

La duración de la estabilización de precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel), será desde el lunes 10 de enero hasta el 27 de enero del año 2022.

ARTÍCULO 2.- Subsidio al Diferencial de la Estabilización de Precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del presente Decreto y con las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo a través del Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 128-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre del año 2021; se otorga Subsidio **al Diferencial de la Estabilización de Precios de los Combustibles Líquidos** (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel), con base al Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en Despacho de Energía (SEN) a partir del lunes próximo a la publicación del presente Decreto y durante el periodo que cubre desde el lunes 10 de enero hasta el 27 de enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo 128-2021, asigne a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), los recursos necesarios, asimismo la SEFIN queda facultada para la realización de las operaciones presupuestarias y financieras para otorgar este beneficio. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debe presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de fondos correspondientes; así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

ARTÍCULO 4.- Se establecen los siguientes requisitos que deben ser presentados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para el pago del subsidio creado por medio del presente Decreto:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Escritura de constitución y sus reformas debidamente registradas;
- c) Poder del Representante Legal
- d) Documento Nacional de Identificación del Representante Legal
- e) Registro Tributario Nacional del peticionario;
- f) Poder del apoderado legal;
- g) Carné de colegiación del apoderado legal;
- h) Indicar el número de resolución donde conste el Registro bajo la figura de Importador de Hidrocarburos; en caso de estar en proceso su inscripción de Registro deberá indicar el número de expediente asignado;
- i) Informe de volumen en galones por producto de las ventas efectuadas por semana por las empresas importadoras firmado por el Representante Legal y el Contador General de la empresa mismo que deberá ser autenticado por Notario Público; de acuerdo al formato habilitado por la Secretaría de Energía para tal efecto;

- j) Recibo original de pago emitido por el peticionario, para cada una de las cantidades a cancelar en concepto de subsidio;
- k) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- l) Declaración jurada firmada por el representante legal debidamente autenticada, bajo el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, respecto a la veracidad de la información presentada para el pago del subsidio;
- m) Constancia original emitida por una Institución Bancaria del sistema financiero nacional, a nombre del peticionario, que acredite número de cuenta, tipo de cuenta, (ahorro o cheque), tipo de moneda (Lempiras);
- n) El peticionario debe acreditar que cuenta con el registro de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera (SIAFI); y,
- o) Y cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, requerido para la aplicación del presente decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía es responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos

para el reconocimiento de los pagos del diferencial generado por la estabilización de los precios decretada, de la Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diésel; y de realizar los pagos que correspondan en concepto de subsidio, conforme a la programación presupuestaria y financiera de desembolsos establecida.

Artículo 5.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

ELAN FERNANDO VASQUEZ AYESTAS

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY.

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LILIAM LIZETH RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANGELES MATAMOROS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA